

de febrero de 1970 - 4:20 P.M.

Aprobado: Fernando Chardón  
Secretario de Estado*Gloria I. Silva de Díaz*  
Por: Gloria I. Silva de Díaz  
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR  
Apartado 13934, Santurce, Puerto Rico 00908

P M-3

REGLAMENTO SOBRE ESPECIFICACIONES,  
PESO, MEDIDA, CANTIDAD Y TOLERANCIAS  
O VARIACIONES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION

Este Reglamento se promulga de acuerdo con la autoridad conferida al Director de la Administración de Servicios al Consumidor bajo las disposiciones de la Sección 6 de la Ley Núm. 145 aprobada el 27 de junio de 1968. Sustituye en todas sus partes el Reglamento sobre Especificaciones, Peso, Medidas, Cantidad y Tolerancias o Variaciones para Materiales de Construcción, aprobado el 27 de enero de 1966.

Sección I.- Los materiales de construcción tales como varillas que se utilicen como refuerzos de hormigón, alambre tejido eslabonado (chain link), alambre tejido para gallineros, clavos, zinc galvanizado corrugado, zinc liso, alambre de acero soldado que se utilice para refuerzos en hormigón y alambre de púas, que se vendan, se exhiban, o se ofrezcan o expongan para la venta en Puerto Rico, deberán reunir las especificaciones, pesos, medidas y cantidades que se establecen por este Reglamento.

a) Las varillas de acero para refuerzos de hormigón, tendrán los diámetros y pesos teóricos siguientes:

<u>Números</u>	<u>Diámetros</u>	<u>Peso teórico por pie</u>
2	1/4 pulgada	0.167 libras
3	3/8 pulgada	0.376 libras
4	1/2 pulgada	0.668 libras
5	5/8 pulgada	1.043 libras
6	3/4 pulgada	1.502 libras
7	7/8 pulgada	2.044 libras
8	1 pulgada (redonda)	2.670 libras
9	1 pulgada (cuadrada)	3.400 libras
10	1 1/8 pulgada	4.303 libras
11	1 1/4 pulgada	5.313 libras

En las varillas de acero para refuerzos de hormigón se permitirán las siguientes tolerancias o variaciones en sus pesos teóricos.

<u>Número</u>	<u>Tamaño</u>	<u>Varilla Individual</u>	<u>Más de una Varilla</u>
2	1/4 pulgada	10%	5%
	3/8 pulgada y mayores	6%	3.5%

En el largo se permitirá una tolerancia o variación de 2 pulgadas en toda clase de varilla.

b) Todo alambre eslabonado (chain link) y todo alambre tejido para gallineros se venderá por medida lineal, debiendo llevar marcado claramente en la parte exterior del paquete o rollo:

1. País de origen
2. Calibre del alambre
3. Largo y alto o ancho del rollo
4. Tamaño de la malla

El tamaño de la malla se determinará midiendo el espacio entre los dos alambres paralelos de la malla. El largo del rollo se determinará desenrollándolo sobre una superficie plana y ejerciendo tensión manual apropiada para remover la holgura. La tensión aplicada no deberá reducir el ancho o alto del rollo en más de 1/2 pulgada.

Para el alambre eslabonado (chain link) se establecen las siguientes tolerancias: .005 pulgadas en su diámetro, 1/8 de pulgada en el tamaño de la malla, 1/2 pulgada en la altura o ancho del rollo de menos de 6 pies y 1 pulgada en rollos de 6 pies o más. Para el alambre tejido para gallineros se establece una tolerancia de .005 pulgada en su diámetro.

c) La compra-venta de toda clase de clavos será por peso y deberá indicar en el exterior del paquete:

1. País de origen
2. Medida de los clavos
3. Peso neto del paquete

d) El zinc galvanizado corrugado y el zinc liso se venderá por peso actual y por planchas y se considerará como parte del peso actual el embalaje del atado o "lift" siempre que éste no exceda el 3% del atado o "lift," cuando pese menos de 2 toneladas y 2% cuando pese 2 toneladas o más.

El atado o "lift" deberá indicar en su exterior claramente:

1. País de origen
2. Calibre del zinc
3. Tamaño de las planchas
4. Peso actual del paquete o "lift"
5. Número de planchas en el atado o "lift"

El zinc galvanizado corrugado de 26 pulgadas de ancho después de ondulado, en calibre "Bermighan" (B.G), tendrá los siguientes pesos teóricos:

<u>Calibre</u>	<u>cinco</u>	<u>seis</u>	<u>siete</u>	<u>ocho</u>	<u>nueve</u>	<u>diez</u>	<u>once</u>	<u>doce</u>
BG 24	13.34	15.96	18.61	21.28	23.93	26.60	29.25	13.91 Lbs.
BG 25	11.50	13.80	16.10	18.40	20.70	23.00	25.30	27.60 Lbs.
BG 26	10.06	12.08	14.09	16.10	18.11	20.13	22.13	24.15 Lbs.
BG 27	9.70	11.65	13.58	15.53	17.46	19.41	21.34	23.29 Lbs.
BG 28	9.34	11.22	13.08	14.95	16.82	18.69	20.55	22.43 Lbs.
BG 29	8.51	10.21	11.91	13.61	15.31	17.01	18.71	20.41 Lbs.
BG 30	7.79	9.35	10.90	12.46	14.79	15.57	17.13	18.69 Lbs.

Se establecen las siguientes tolerancias o variaciones en el zinc galvanizado corrugado y liso: 20 toneladas o más 4.5%, de 1 a 20 toneladas 6%, y menos de una tonelada 10% del peso teórico.

En aquellos sitios donde se venda, se exhiba o se ofrezca para la venta zinc por planchas se colocará en sitio visible, cerca de las planchas de zinc, un cartelón o rótulo indicando el calibre y tamaño de dichas planchas de zinc y será ilegal el no fijar un cartelón o fijar un rótulo indicando un calibre y tamaño falso.

e) La compra-venta de alambre de púas se hará por peso y el rollo o paquete indicará en su parte exterior, en forma clara y visible:

1. País de origen
2. Peso neto del rollo o paquete
3. Largo o tamaño del rollo o paquete

f) La compra-venta de acero soldado que se use para refuerzos de hormigón será por medida longitudinal y llevará marcado sobre su exterior en forma clara y visible:

1. País de origen
2. Calibre del alambre
3. Medida de la malla
4. Ancho y largo del rollo

La medida de la malla se determinará midiendo de centro a centro de las soldaduras. El largo del rollo se determinará desenrollándolo sobre una superficie plana sin ejercer tensión.

Se establecen las siguientes tolerancias o variaciones para el alambre de acero soldado que se utilice para refuerzo en hormigón: .003 pulgada en su diámetro, 1/4 pulgada en el espacio de la malla, 1/2 pulgada en su altura o ancho y 1/2 % en el largo del rollo.

Sección 2.- Las especificaciones, diámetros, pesos, medidas y calibres fijados por este Reglamento se ajustarán a las normas reconocidas y establecidas por la Asociación Americana de Pruebas de Materiales, (ASTM).

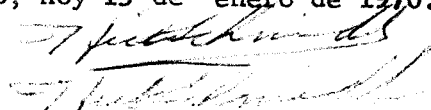
No se permitirá la compra-venta de los materiales de construcción indicados en este Reglamento que no se ajusten a las normas aquí establecidas.

Sección 3.- Las tolerancias o variaciones que se establecen por este Reglamento deberán ser tanto por exceso como por defecto. Los errores, si los hubiere no deberán ser todos por defecto, ya que esto tendería a beneficiar a los fabricantes en perjuicio de los consumidores.

Sección 4.- Cualquier violación a lo dispuesto por este Reglamento estará sujeta a las penalidades que establecen las Secciones 20 y 26 de la Ley Núm. 145 aprobada el 27 de junio de 1968.

Sección 5.- Este Reglamento entrará en vigor y tendrá fuerza de Ley 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según ha sido enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 1970.

  
Héctor L. Schmidt  
Director